

Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

Ministerio de Hacienda

LEY NUM. 19.862

ESTABLECE REGISTROS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PÚBLICOS

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1°. - Los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos y los municipios que efectúen transferencias, deberán llevar un registro de las entidades receptoras de dichos fondos.

En el caso de las entidades que reciban fondos públicos con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, la obligación corresponderá a la institución que apruebe la transferencia o que sancione la asignación de los fondos correspondientes.

Igual obligación regirá respecto de las instituciones que autorizan donaciones o franquicias tributarias.

En todo caso, deberán registrarse las entidades que sean susceptibles de recibir recursos públicos contemplados en la Ley de Presupuestos o aquellas con derecho a crédito fiscal reguladas en el artículo 8° de la ley N° 18.985, en el artículo 69 de la ley N° 18.681, en el artículo 3° de la ley N° 19.247, y en el Párrafo 5° del Título IV, de la ley N° 19.712.

Asimismo, deberán registrarse las personas jurídicas naturales que efectúen la donación correspondiente.

Artículo 2°. - Para los efectos de esta ley se entenderá por transferencias las subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes o servicios; y, en especial, subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización de éstos; sea que estos recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales, o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales, y otras de similar naturaleza, todo esto según se determine en el reglamento.

Artículo 3°. - Quedan facultados y obligados a establecer registros, por el ministerio de esta ley, los órganos y servicios del Estado que asignen recursos de carácter público, en los que se clasificará, acreditará y proporcionará información pública sobre la existencia, antecedentes de constitución y financiamiento de las entidades favorecidas, conforme al reglamento u ordenanza respectiva, que deberán dictarse dentro del plazo de ciento veinte días contado desde la fecha de publicación de este cuerpo legal.

Artículo 4°. - En los registros se incorporará la información relativa a la individualización de las entidades mencionadas en esta ley, su área de especialización, su naturaleza jurídica, y sus antecedentes financieros.

Deberán consignarse también las actividades, trabajos o comisiones que se hayan encargado por parte de las entidades públicas y municipios; los recursos públicos recibidos y el resultado de los controles efectuados por la Contraloría General de la República y otros órganos fiscalizadores, cuando corresponda.

Artículo 5°. - Las instituciones receptoras de las transferencias o donaciones deberán mantener actualizada la información a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 6°. - A las entidades a las que se refiere esta ley sólo se les podrá entregar recursos públicos o conceder franquicias tributarias una vez que se encuentren inscritas en el

deberán uniformarse los datos provenientes de las diversas entidades a que se refiere esta ley, los que incorporará en su propia base de datos.

Dicha Secretaría de Estado estará facultada para requerir información de los órganos y servicios públicos, antes citados, excluidas las municipalidades, para constituir un registro central de colaboradores del Estado, que será llevado por la Subsecretaría del Ministerio referido.

El reglamento, emanado del Ministerio de Hacienda, establecerá lo relacionado con la organización, coordinación, actualización y gestión de los registros mencionados en los incisos anteriores de este artículo. En todo caso, el reglamento podrá establecer sistemas simplificados para instituciones de menor tamaño.

Por su parte, con la información que proporcionen los municipios, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dependiente del Ministerio del Interior, deberá establecer un registro central de colaboradores de las municipalidades. Se aplicará a los funcionarios municipales que otorgaren recursos de esas corporaciones a entidades no inscritas en los registros municipales, la sanción que corresponda de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Además, las entidades no inscritas en el registro correspondiente que recibieren recursos municipales, deberán devolverlos reajustados con más el interés máximo convencional.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo dictará el reglamento necesario para la adecuada organización, actualización y operación del registro a su cargo.

Artículo 8°. - Cualquier persona podrá solicitar, tanto a las entidades que llevan registros sectoriales o municipales, como a la Subsecretaría de Hacienda o a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la información contenida en el respectivo registro, la que será pública.

Artículo 9°. - Todos los registros a que se refiere la presente ley deberán encontrarse a disposición de la Contraloría General de la República, con el propósito de facilitar su fiscalización.

Artículo 10. - Los Ministerios de Hacienda y del Interior deberán celebrar convenios para que, a través de los medios electrónicos, se pueda intercambiar la información contenida en sus respectivos registros.

Artículos transitorios

Artículo 1°. - Las instituciones a que se refiere esta ley deberán establecer los registros correspondientes en el curso del año 2003, en base a las transferencias que se efectúen en dicho año. La información de dichos registros deberá estar disponible a través de medios electrónicos.

Sin embargo, el requisito establecido en el artículo 6° para entregar recursos públicos o conceder franquicias tributarias regirá sólo a contar del 1 de enero de 2004.

Artículo 2°. - Los registros centrales a que se refiere esta ley deberán encontrarse consolidados el 1 de julio de 2004.

Los órganos y servicios públicos, cualquiera sea su naturaleza, que cuenten con la información respectiva, y las entidades particulares a que afecta esta ley, serán responsables de remitir a la Subsecretaría de Hacienda dicha información dentro del primer trimestre del año 2004.

La misma obligación tendrán las municipalidades y entidades particulares, en su caso, de enviar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo la información correspondiente, en el plazo señalado en el inciso precedente.

Artículo 3°. - El financiamiento del mayor gasto que irrogue esta ley durante el año 2003, se hará con cargo al presupuesto de las reparticiones correspondientes, de la Ley de Presupuestos para dicha anualidad.

Artículo 4°. - Sin perjuicio de las normas especiales de vigencia establecidas en este cuerpo legal, la presente ley entrará en vigor dentro de 90 días de publicada en el Diario Oficial.

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1° de

stitución beneficiada en la entidad donante antes de los beneficios tributarios.

a emisión del Certificado de inscripción se encuentre registrada en el registro de los funcionarios inscritos sin la certificación.

nscritas en este registro, más el interés máximo convencional hasta su devolución.

nitir oportunamente a las personas jurídicas que efectúen donaciones, a esa Subsecretaría. Una vez inscrita la nueva inscripción en el registro.

presente Ordenanza, las personas que hayan recibido la presente Ordenanza, y a las personas o territoriales, los efectos de la presente Ordenanza.

pletos, requeridos, se el registro, debiendo la

ento del Certificado no EN CARPETA

incorporar en el marco de las actividades de aportes que, de acuerdo a la normativa vigente, sean consideradas para su inscripción.

to a las Instituciones, siendo obligación de las mismas. La negativa de una inscripción para recibir fondos

los recursos públicos se llevará a cabo y podrá ser llevada y

acción contenida en el presente Reglamento de las normas generales de la presente Ley de fiscalización.

rtir del mes siguiente Inciso 3° de la Ley de

ídricas receptoras de entrega y recepción de reglamentos que la ley dicten al efecto, los

t. N° 10° precedente, aportes del municipio



REPUBLICA DE CHILE
REGION DE ATACAMA
MUNICIPALIDAD DE ALTO DEL CARMEN
SECRETARIA MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL

Aprueba Ordenanzas de Subvenciones y Aportes Municipales

Decreto Exento N° 2226

Alto del Carmen, 19 Diciembre 2003.

VISTOS:

Lo establecido en la Ley N° 19.862 y sus reglamentos aprobado por Decreto Supremo N°375 del Ministerio de Hacienda, publicado el 03 de julio de 2003, que establece el Registro de Personas Jurídicas receptoras de Fondos Públicos, el acuerdo del Concejo Municipal adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 319 de fecha 15 diciembre 2003 y las facultades que me confiere la Ley 18.695/88 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y modificaciones posteriores. El Decreto Alcaldicio N°500 de fecha 06.12.00. que nombra Alcaldesa de la Comuna a la Sra. Carmen Bou Bou.

Y CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de establecer un procedimiento que regule la entrega de subvenciones por parte de la Municipalidad a Personas Jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro, y la recepción por parte del Municipio de donaciones de personas naturales y/o jurídicas.

2.- Lo dispuesto en los artículos 27° y 28° de la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

DECRETO

1.- La aprobación de la siguiente Ordenanza Municipal.

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°

La presente Ordenanza tiene por objeto normar sobre la apertura y mantenimiento del Registro Municipal de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 19.862 del 08 de Febrero de 2003 y su Reglamento.

Artículo 2°

Existirá en la Municipalidad de Alto del Carmen un Registro Público de Personas Jurídicas receptoras de Fondos Públicos, a cargo y de responsabilidad de la Secretaría Municipal, sin perjuicio de las responsabilidades que en el manejo de las transferencias de fondos municipales le correspondan a otras Unidades del Municipio.

Artículo 3°

Para estos efectos, se entenderán por transferencias de fondos públicos las subvenciones a personas jurídicas sin prestación recíproca en bienes y/o servicios y todo subsidio que por cualquier motivo otorgue la Municipalidad de Alto del Carmen para financiamiento de actividades específicas o de programas especiales y de gastos inherentes o asociados a la realización de éstos.

Artículo 4°

Las Personas Jurídicas que postulen a obtener fondos o subvenciones municipales deberán estar inscritas en el citado registro con anterioridad a su solicitud, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.862 y su Reglamento. Asimismo, deberán incorporarse al Registro, aquellas personas naturales y/o jurídicas que efectúen donaciones a la Municipalidad de Alto del Carmen, sujetas a algún beneficio tributario.

TITULO II

DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL REGISTRO Y SU ACTUALIZACION

Artículo 5°

El Registro deberá contener, a lo menos las siguientes menciones:

- a) Individualización de la Persona Jurídica y/o Natural receptora o donante. Su nombre o razón social, Rol Único Tributario, objeto social y domicilio.
- b) Antecedentes de Constitución de la Persona Jurídica, naturaleza jurídica y vigencia.
- c) Individualización de su Representante Legal.
- d) Objeto, motivo y/o destino de la aplicación de los fondos y actividad, trabajo.
- e) Monto y fecha de la transferencia.

Artículo 6°

Para optar a subvenciones las Instituciones deberán encontrarse vigente y con su directiva en funciones.

TITULO III

DE SU FINANCIAMIENTO

Artículo 7°

Será responsabilidad de la Secretaría Municipal certificar en forma previa al otorgamiento

de cada subvención, la inscripción en el Registro de la Institución beneficiada en los términos señalados. Asimismo, se requerirá la inscripción de la entidad donante ante de la entrega del certificado respectivo que la hace acreedor de beneficios tributarios

Si esta obligación se omite o se da curso a una subvención o a la emisión del Certificado de donación para efectos tributarios sin que la Institución se encuentre registrada corresponderá hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios encargados del registro y/o de hacer entrega de una subvención sin la certificación.

A su vez, las instituciones que reciban subvenciones sin estar inscritas en este registro, deberán devolver los fondos recibidos debidamente reajustados, más el interés máximo convencional vigente, aplicado desde la fecha de su recepción hasta su devolución efectiva.

Artículo 8°

Corresponderá a la Dirección de Administración y Finanzas, remitir oportunamente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional los antecedentes de las personas jurídicas que reciben fondos de la Municipalidad de Alto del Carmen, o efectúen donaciones, requeridos para la formación del Registro Central a cargo de esa Subsecretaría. Una vez formado el registro comunal, se deberá remitir a la Subsecretaría las nuevas incorporaciones, dentro de los diez días siguientes al acto de registro.

Artículo 9°

Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Ordenanza, la Secretaría Municipal, deberá notificar a las Instituciones que hayan recibido Subvenciones o Aportes de Fondos Municipales durante el presente año, y a las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias funcionales o territoriales inscritas en la Comuna, dando a conocer la creación del registro, los efectos de la inscripción y los antecedentes necesarios para hacerlo.

Recibida una solicitud de inscripción con los antecedentes completos requeridos, se procederá sin más trámite a la inscripción de la Institución en el registro, debiendo la Secretaría Municipal emitir certificado que así lo acredite.

Entre la recepción de los Antecedentes completos y el otorgamiento del Certificado no podrán mediar más de 10 días hábiles. *FORMA CERT. EN CARPETAS 3 CARDE*

Artículo N°10

La Ilustre Municipalidad de Alto del Carmen, solo evaluará para incorporar en el marco presupuestario de Transferencias del año siguiente, las solicitudes de aportes que, cumpliendo estrictamente los requisitos establecidos en la normativa vigente, sean planteadas hasta antes del 30 de noviembre del año en curso. Todas las solicitudes de aportes que excedan el período señalado, deberán ser consideradas para su incorporación en el presupuesto municipal del año subsiguiente.

Artículo N°11

La Secretaría Municipal podrá solicitar en cualquier momento a las Instituciones inscritas en el Registro alguna información relacionada con éste, siendo obligación de la Institución entregarla en un plazo no superior a 10 días hábiles. La negativa de una Institución a entregar la información requerida, la inhabilitará para recibir fondos municipales.

Artículo N°12

El registro de Personas Jurídicas y/o naturales receptoras de fondos públicos se llevará en forma manual. No obstante, la citada información también podrá ser llevada y requerida a través de medios electrónicos.

Cualquier persona podrá solicitar a la Municipalidad la información contenida en el Registro, el cual, tiene el carácter de Registro Público, conforme a las normas generales sobre la materia. En todo caso, el citado Registro estará siempre a disposición de la Contraloría General de la República, con el propósito de facilitar su fiscalización.

Artículo N°13

La presente Ordenanza comenzará a regir, en lo pertinente, a partir del mes siguiente al de su publicación, de acuerdo a lo establecido en el Art. N°42°, Inciso 3° de la Ley de Rentas Municipales.

Artículo N°14

En lo no previsto por la Ordenanza de Registro de Personas Jurídicas receptoras de Fondos Públicos de la I. Municipalidad Alto del Carmen, la entrega y recepción de Fondos se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 19.862 y los reglamentos que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y el Ministerio de Hacienda dicten al efecto, los que en caso de contraposición, primará sobre está.

ARTICULO TRANSITORIO

Artículo N°1

Para efectos de la aplicación de la disposición contenida en el Art. N° 10° precedente, extraordinariamente el plazo para la postulación de solicitudes de aportes del municipio para el año 2004, se extenderá hasta el 28 de febrero de 2004.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

JOSE APEY ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL

CARMEN BOU BOU
ALCALDESA DE LA COMUNA